

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de mayo de 2016
. A Despacho del señor Juez el presente escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (06) de mayo dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 13 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2000-01420-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante escrito que antecede, el profesional del derecho Oscar Rene Cabrera Pasmiño solicita oficiar a la fiscalía 74 seccional de Cali, para que aporte al proceso las declaraciones realizadas por los testigos requeridos en esa fiscalía.

De lo anterior y revisado el expediente, se observa que el citado abogado no se le ha reconocido personería para actuar.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho.

DISPONE

ESTESE a lo dispuesto en auto de fecha 2 de marzo de 2015, (fol 85) por los motivos expuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 24 de hoy
07 MAY 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2014-00767-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito visible a (folio 40 al 46.1) asciende a la suma de \$1.199.166. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$565.745.00 que es lo que se encuentra consignado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$565.745.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. CIELO MANRIQUE ESPADA identificada con C.C.31.259.688 y portadora de la T.P.140891 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 30 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 24 de hoy
17 de 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ *Ana Gabriela Calad Enriquez*
Secretaria **SECRETARIA**

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 04-2012-00258-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste la constancia el oficio proveniente de la Policía Metropolitana de Cali y del parqueadero donde se encuentra el vehículo de placas KLU-201.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENA CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASTELLANA en contra de ISABEL ESTHER SICACHA GUTIERREZ. Sírvase proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1719
RADICADO: 04-2014-00159-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante coadyuvado por la demandada, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASTELLANA en contra de ISABEL ESTHER SICACHA GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASTELLANA en contra de ISABEL ESTHER SICACHA GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 4.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 74 de hoy
17 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO COLPATRIA - contra MARITZA CHAVEZ REYES. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1762
RADICADO: 22-2012-01004-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que en escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante el cual se encuentra coadyuvado por el demandado allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. - contra MARITZA CHAVEZ REYES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. - contra MARITZA CHAVEZ REYES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 34 de hoy
17 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1699
RAD: 011-2006-00872-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciséis.

Mediante escrito que antecede, la representante legal de la entidad demandante otorga poder al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con la C.C. No. 19.417.696 de Bogotá y T.P. No. 63.217 del C.S de la J., para que solicite la terminación del presente asunto por remisión o condonación de la deuda de conformidad con lo establecido en el artículo 1711 del Código Civil, ello ante la imposibilidad de recuperar lo adeudado y no haber tenido medidas cautelares efectivas.

Por lo anteriormente expuesto y siendo procedente lo solicitado, el Despacho,

DISPONE:

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO por REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LA DEUDA adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MORSON EAT y DIANA CAROLINA GÓMEZ OSTOS.
- 2. LEVANTAR** el embargo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrense los oficios respectivos.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos base de la demanda, a cargo de la parte interesada.
4. Una vez ejecutoriado este auto, archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

cm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Oficina de Ejecución
de los Juzgados Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 22-2014-00055-00
EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciseis

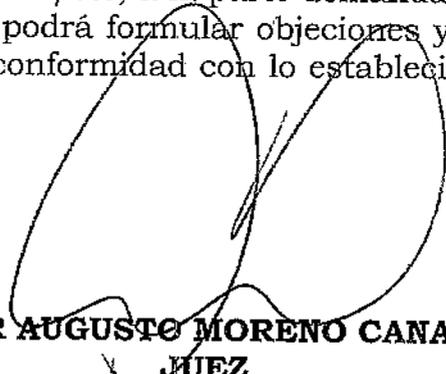
En atención memorial que antecede aportado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual aporta el avalúo del vehículo embargado y decomisado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

CORRASE TRASLADO DEL AVALUO del vehículo identificado con las placas HEP-058 de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado por la suma de \$32.900.000.00 M/cte, a la parte demandada por el termino de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 34 de hoy
17 MAY 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Civil de Ejecución
Ana Gabriela C. Juez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 019-2005-00820-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

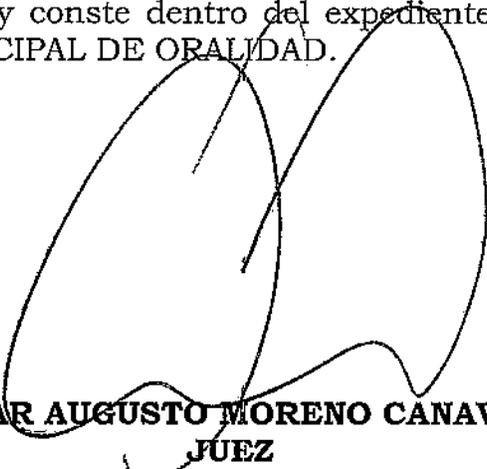
Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

GLOSAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio allegado por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2016. A.
Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la
liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1693

RAD: 006-2016-00028-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

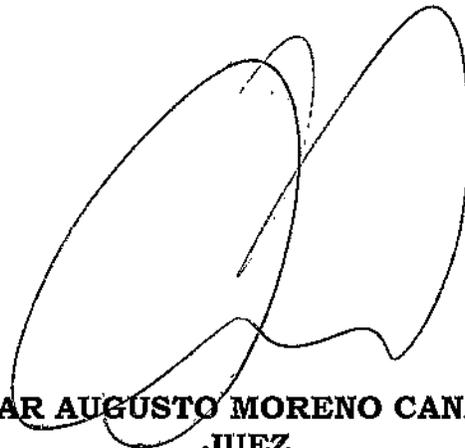
Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil dieciséis.

El 19 de abril de 2016 a (folio 10) se procedió por secretaría a realizar la
liquidación de costas, la cual se observa que se encuentra pendiente por
aprobar, por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

Al no haber sido objetada la anterior liquidación de costas realizada por el
Despacho, dentro del término legalmente concedido para ello el juzgado
imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1704
RAD: 011-2012-00570-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece de mayo de dos mil dieciséis.

El 29 de abril de 2016 a (folio 53) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folio 52), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folio 52), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CM

SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1702
RAD: 007-2004-00815-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece de mayo de dos mil dieciséis.

El 29 de abril de 2016 a (folio 216) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folio 215), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folio 215), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 17-2009-00215-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once de mayo de dos mil dieciseis.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

INFORMAR al memorialista que el expediente se encuentra a su disposición a fin de su revisión.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 74 de hoy
17 MAY 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1706
RAD: 001-2012-00823-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece de mayo de dos mil dieciséis.

El 29 de abril de 2016 a (folio 65) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folio 64), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folio 64), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 016-2004-00429-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

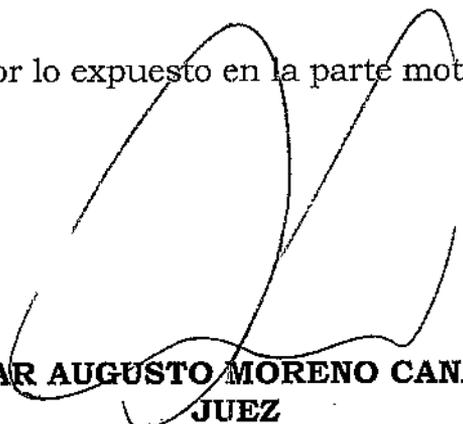
Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandado solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 2 literal b del C.G. del P., ahora bien de la revisión del expediente observa el Despacho que lo solicitado no es procedente, lo anterior con base en que posterior a la sentencia de fecha 17 de febrero de 2009, ha habido actuaciones posteriores, tanto así que se puede observar que a folio 58 obra el traslado de una liquidación presentada por el ejecutante de fecha 05 de febrero de 2015, por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 24 de hoy
17 MAY 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgado Civil
ANA G. ENRIQUEZ

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1705
RAD: 023-2005-00815-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece de mayo de dos mil dieciséis.

El 27 de abril de 2016 a (folio 136) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folios 129 a 135), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 129 a 135), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No: 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 20-2013-00815-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y observa el Despacho que de la revisión del poder obrante a folio 1, la apoderada carece de la facultad de recibir, por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 24 de hoy
17 MAY 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ciudad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1703
RAD: 013-2013-00895-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece de mayo de dos mil dieciséis.

El 29 de abril de 2016 a (folio 64) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folio 61 a 63), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 61 a 63), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 013-2011-00849-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

GLOSAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 683 allegado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANAGABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1707
RAD: 022-2014-01021-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece de mayo de dos mil dieciséis.

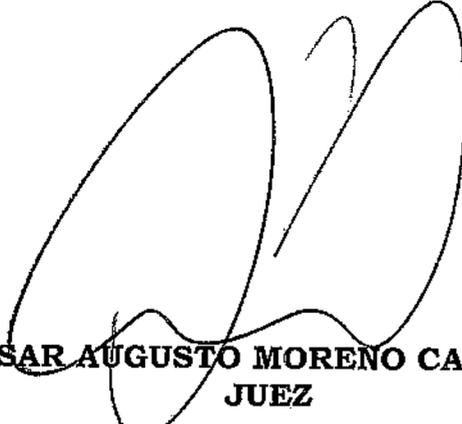
El 29 de abril de 2016 a (folio 100) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folios 97 a 99), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 97 a 99), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 025-2013-00403-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

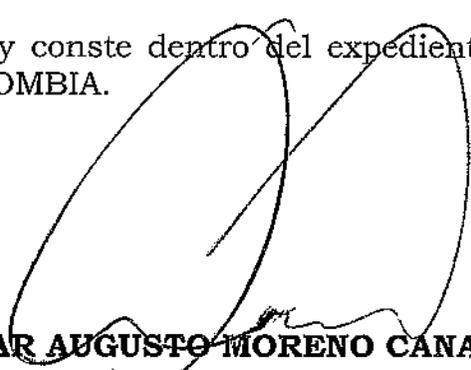
Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

GLOSAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio allegado por el BANCOAGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANAGABRIEL CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

cm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 035-2013-00858-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciséis

Visto la comunicación allegada que antecede y revisado el expediente, el Despacho Judicial,

DISPONE:

Correr traslado a la parte demandada por el término de tres días de conformidad con el art. 444 del C.G. del P., del anterior avalúo comercial, dado al vehículo de placas KLU 244 objeto de las medidas cautelares, por valor de: VEINTIUN MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$21.200.000.00).

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DEL LOS ABEDULES en contra de WILLIAM FAJARDO ANAYA. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1718
RADICADO: 01-2013-00213-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el Representante Legal de la parte demandante tal como lo acredita en el documento que anexa a la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DEL LOS ABEDULES en contra de WILLIAM FAJARDO ANAYA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DEL LOS ABEDULES en contra de WILLIAM FAJARDO ANAYA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 24 de hoy
17 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 024-2011-00360-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

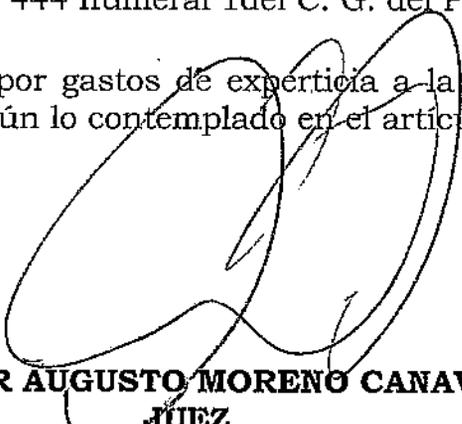
Santiago de Cali, trece de mayo de dos mil dieciséis.

En memorial que antecede la perito evaluador allega avalúo comercial del bien inmueble trabado en la Litis, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. De igual forma de la revisión al expediente se denota que no obra avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-366304. De otro lado la perito solicita se fijen los honorarios por la experticia presentada en los términos del artículo 239 del C.P.C. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

- 1. GLOSAR** para que obre y conste dentro del expediente el avalúo comercial allegado por la perito.
- 2. REQUERIR** a las partes para que aporten el avalúo catastral, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 numeral 1 del C. G. del P.
- 3. FIJAR** los honorarios por gastos de experticia a la perito evaluador por la suma de \$200.000. según lo contemplado en el artículo 239 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 032-2014-00490-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

GLOSAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

cm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 015-2013-00896-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

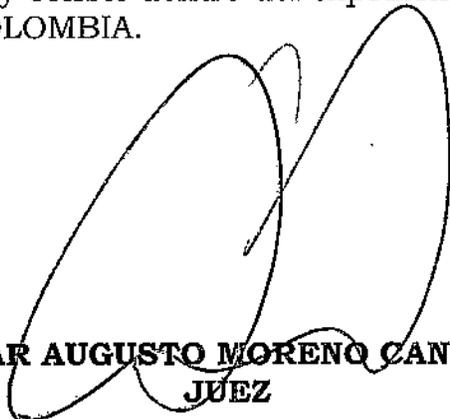
Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

GLOSAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio allegado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am
~~Juzgados de ejecución
Civiles Municipales~~
Ana Gabriela Calad Enríquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1696
RADICADO: 015-2013-00896-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

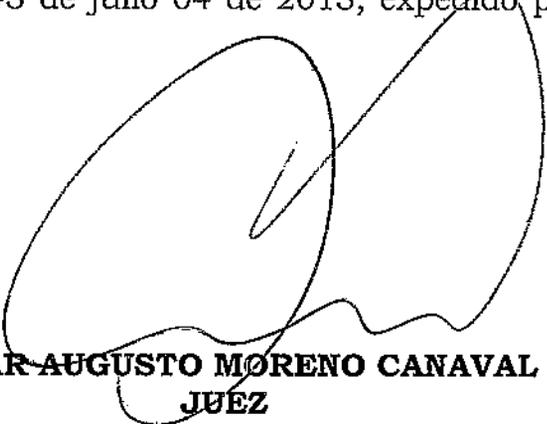
Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciséis

De la revisión al expediente, se denota que no han sido fijadas las agencias en derecho, por lo tanto, procede el Despacho a fijar las agencias en derecho ordenadas por auto interlocutorio No. 2188 de fecha 05 de diciembre de 2014. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE EN CUENTA LA SUMA DE OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 88.153.00) M/CTE., por concepto de agencias en derecho, para que se incluyan en la liquidación de costas, bajo los parámetros que señala el acuerdo No. 1887 del 2003, modificado por el acuerdo No. PSAA13-9943 de julio 04 de 2013, expedido por el C.S. de la J., Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUÉZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 024-2012-00887-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

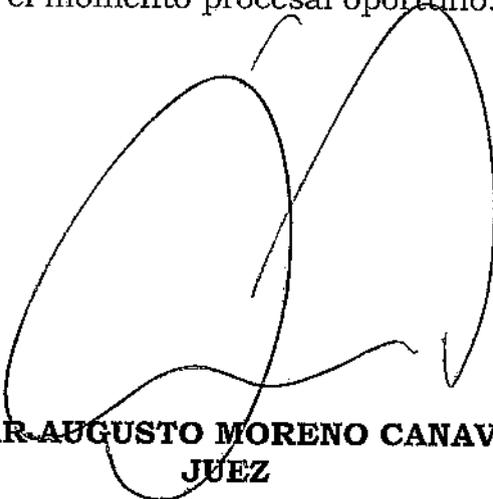
Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

GLOSAR y poner en conocimiento el memorial allegado por la parte demandada a fin de que obre y conste en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1698
RAD: 012-2015-01243-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciséis.

El 01 de abril de 2016 a (folio 15) se procedió por secretaría a realizar la liquidación de costas, la cual se observa que se encuentra pendiente por aprobar, por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

Al no haber sido objetada la anterior liquidación de costas realizada por el Despacho, dentro del término legalmente concedido para ello el juzgado imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1680
RAD: 016-2013-00078-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

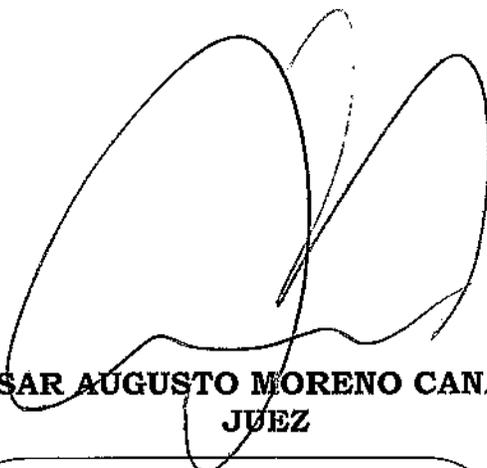
Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciséis.

El 19 de abril de 2016 a (folio 93) se procedió por secretaría a realizar la liquidación de costas, la cual se observa que se encuentra pendiente por aprobar, por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

Al no haber sido objetada la anterior liquidación de costas realizada por el Despacho, dentro del término legalmente concedido para ello el juzgado imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 23-2013-00073-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y la actuación surtida, el despacho judicial,

DISPONE:

RECONOCER personería a la doctor HUMBERTO NICOLAS MENENSES BENAVIDES (C.C. No.13.063.017 y T.P. No.159.983 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación de la demandada, en los términos del mandato conferido por aquel.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 01-2006-00185-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio proveniente de la Secretaria de Transito.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1723
RAD: 035-2013-00309-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece de mayo de dos mil dieciséis.

El 29 de abril de 2016 a (folio 64) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folios 62 a 63), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 62 a 63), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1709
RAD: 016-2010-00957-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece de mayo de dos mil dieciséis.

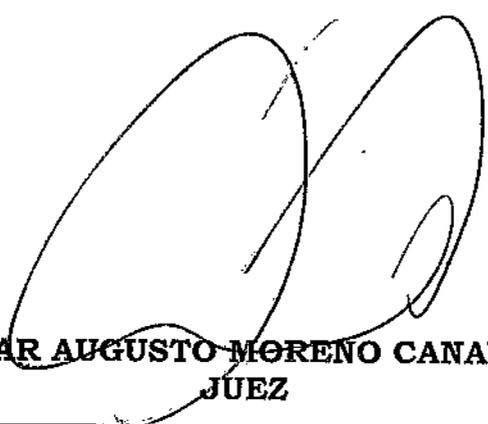
El 28 de abril de 2016 a (folio 72) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folios 70 A 71), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 70 a 71), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1710
RAD: 024-2013-00894-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece de mayo de dos mil dieciséis.

El 29 de abril de 2016 a (folio 57) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folio 56), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folio 56), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 32-2008-00187-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como se puede evidenciar en el escrito lo hace a nombre de BANCO COOMEVA cuando este no ha sido reconocido dentro del proceso, por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 24 de hoy
17 MAY 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1701
RAD: 007-2012-00173-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciséis.

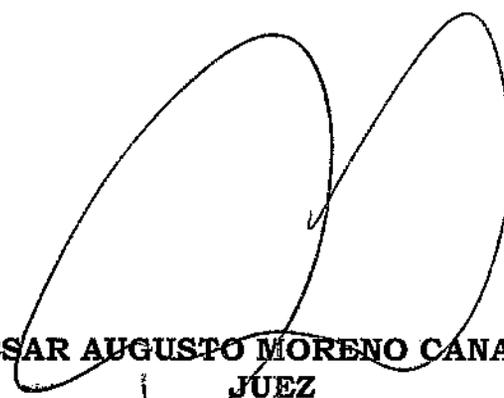
El 02 de mayo de 2016 a (folio 108) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folio 107), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folio 107), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1724
RAD: 006-2014-00983-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece de mayo de dos mil dieciséis.

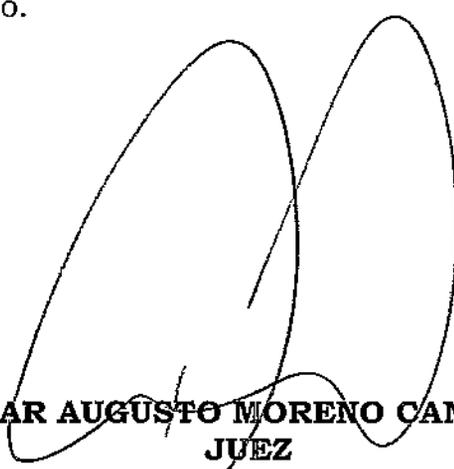
El 28 de abril de 2016 a (folio 36) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folios 34 a 35), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 34 a 35), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

~~Juzgados de ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
~~Ana Gabriela Calad Enriquez~~
SECRETARIA
SECRETARIA

CM

SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1705
RAD: 007-2014-00055-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece de mayo de dos mil dieciséis.

El 29 de abril de 2016 a (folio 59) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folio 58), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folio 58), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 8-2014-00585-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 31 al 33.1) asciende a la suma de \$15.480.558. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.417.236.00 que es lo que se encuentra consignado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$2.417.236.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con C.C.94.300.301 y portador de la T.P.168.326 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 8 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 34 de hoy
17 MAY 2016, siendo
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela C. Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 06-2012-00365-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito más la liquidación de costas (folio 41.1) asciende a la suma de \$26.880.216 y teniendo en cuenta a (folio 54.1) se ordenó la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.392.920. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$377.403.00 que es lo que se encuentra consignado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$377.403.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. MARIA MARGARITA GOMEZ LOZANO identificada con C.C.31.584.894 y portadora de la T.P.147598 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 6 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 24 de hoy
17 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes del auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver memorial. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1697
RAD: 030-2012-00904-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis.

El apoderado de la parte demandante, presenta memorial en el cual autoriza a NUBIA GARCÍA SERNA identificada con C.C.No. 66.773.991 de Palmira-Valle para que actúe como su dependiente judicial. En mérito de lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

DENEGAR la autorización que hace el apoderado judicial de la parte actora, a la señorita NUBIA GARCÍA SERNA, identificada con C.C.No. 66.773.991 de Palmira-Valle, en calidad de dependiente judicial, puesto que en certificación expedida por la Universidad Santiago de Cali, y allegada a este despacho, se informa que no es estudiante regular, pues el período académico de su plan de estudios termino en noviembre de 2015.

Decreto 196 de 1971, en su artículo 27, el cual reza: *“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.*

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes”, para este caso no se presenta ningún documento anexo que acredite la calidad de estudiantes.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1700
RAD: 025-2014-00324-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante presenta memorial por medio del cual solicita se oficie a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, para que expidan el correspondiente certificado donde se encuentre la descripción del bien objeto del proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE:

OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado Catastral con la dirección y nomenclatura actual del predio identificado con M.I. No. 370-368761, ubicado en la carrera 41 B No.28-24 Barrio La Independencia, de esta ciudad. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 010-2012-00188-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

GLOSAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio allegado por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 Juzgado de Ejecución 8:00 am

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 010-2010-00188-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciséis.

En memorial que antecede proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, nos solicitan aclarar el oficio enviado a dicha entidad en el sentido de suministrarles los números de identificación de las partes del proceso, por lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

Por Secretaria realizar nuevamente oficio de que trata el auto de sustanciación de fecha 06 de abril de 2016, indicando con claridad las partes.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ, **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA.

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 16-2012-00384-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, once de mayo de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 03 de marzo de 2016, se dispuso en el numeral 3, oficiar a las entidades bancarias relacionadas en el escrito presentado por el apoderado de la parte actora a fin de que surta la medida de embargo, se procederá a aclarar el mencionado auto en el numeral tercero, y en razón a dicha aclaración se procederá a requerir a las entidades Banco de Occidente, Bancoomeva, Davivienda, BBVA y Av. Villas, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a las entidades financieras Banco de Occidente, Bancoomeva, Davivienda, BBVA y Av. Villas, a fin de que informen a este despacho el resultado del embargo decretado mediante auto de fecha 03 de octubre de 2012, lo anterior con base a que no se ha tenido información alguna sobre la efectividad o no de dichas medidas de embargo. Líbrese los respectivos oficios a las entidades mencionadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1700
RAD: 022-2014-01072-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciséis.

El 28 de abril de 2016 a (folio 95) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folio 94), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folio 94), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17 MAY 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CM

SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1705
RAD: 005-2012-00887-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece de mayo de dos mil dieciséis.

El 29 de abril de 2016 a (folio 58) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folio 57), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folio 57), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con los escritos que anteceden. Sirvase proveer.

La secretaria,

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1711

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del auto interlocutorio No. 4475 del 12 de noviembre de 2016, mediante el cual se negó fijar fecha de remate.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente manifestó su inconformidad frente a la decisión del despacho, por cuanto consideró que en el acta de secuestro no se indica dirección o nomenclatura alguna, y que se toma como referencia la carrera 11 con calle 63 como punto de referencia, que en el acta de secuestro se menciona los linderos del inmueble claramente, los cuales coinciden con la escritura pública No. 54 del 16 de enero de 1987 de la Notaria Primera del Circulo de Popayán.

Por otro lado señala que el art 523 del C.P.C. por encontrarse el inmueble embargado , secuestrado y avaluado, se debe fijar fecha y hora para el remate y de no hacerlo equivale a negar la justicia, alega además que el acta de diligencia de secuestro se menciona que “nos encontramos en un lote de terreno en la carrera 11 con calle 63 norte” sin nomenclatura y que según la misma acta de secuestro el lote de terreno objeto de remate está ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte con la carrera 11, Sur con un zanjón, Oriente con la carrera 63 N y por el occidente con propiedad del

mismo vendedor, por estas razones alega que se trata del mismo inmueble y que además en el título de adjudicación no aparece dirección o nomenclatura alguna por que no existía, que tan solo e POT de Popayán actualizo dicha situación y le asigno nomenclatura situación está que debe ser notificada oficiosamente por lo entes municipales de la oficina de registro.

III TRÁMITE

Del recurso presentado se corrió traslado por el término de dos (02) días a la parte demandada el día 24 de noviembre de 2015, mediante traslado No. 184, quien no hizo pronunciamiento al respecto.

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que sea el mismo funcionario que profirió la decisión, quien vuelva sobre ella, y, si es del caso, la reconsidere en forma total o parcial.

Teniendo en cuenta que se trata en este caso de la impugnación de una providencia por medio de la cual se negó fijar fecha para la diligencia de remate del inmueble objeto de embargo dentro del presente asunto, queda establecido que es susceptible del recurso impetrado, y, además la parte interesada cumplió con las formalidades exigidas para su interposición, siendo procedente pasar a resolver de fondo.

Para el caso bajo estudio, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora se encuentra inconforme con la decisión del despacho por medio de la cual se negó fijar fecha para la diligencia de remate por cuanto no se tenía certeza de la dirección del inmueble objeto de remate, argumentando que tal decisión no resulta procedente, pues aduce que en nada infiere que en el acta de secuestro se haya indicado que la dirección del inmueble objeto de remate sea la carrera 11 con calle 63 esquina y que en el certificado de paz y salvo municipal aparezca el inmueble con la

dirección carrera 11 # 62 N -136, pues se trata del mismo inmueble, razón por lo cual considera que se le está negando la aplicación de la justicia.

De lo anterior es necesario traer a colación lo dispuesto en el art. 523 del C.P.C. que reza:

“(...) Señalamiento de fecha para remate. En firme la sentencia de que trata el artículo 507 o la contemplada en la letra e) del numeral 2º del artículo 510, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme ésta cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. (...)”

*Ahora bien, de la norma en cita y de lo revisado en el expediente, advierte el Despacho que no le asiste razón al recurrente en su argumentación, pues si bien es cierto que el anterior articulado dispone que el ejecutante puede pedir que se fije fecha para remate una vez se hayan embargado, secuestrado y avaluado los bienes, lo es también, que el juez debe ejercer el control de legalidad agotada cada etapa del proceso, y es por eso que en aras de generar una nulidad u otra irregularidad en el futuro, se debe tener claro cuál es la ubicación exacta del inmueble objeto de remate, toda vez que en la diligencia de secuestro se dejó plasmado que la dirección correspondía a la “...parcelación Bello Horizonte, de Popayán en la carrera 11 con Calle 63 esquina” cuando en el certificado de nomenclatura se observa que la dirección es la **carrera 11 No. 63 No. 62 N -136**, luego entonces se evidencia que existen dos direcciones del mismo inmueble, por ende es necesario establecer con claridad cuál es la nueva dirección del predio objeto de remate, siendo procedente que el organismo competente de Popayán certifique si hubo cambio de nomenclatura, con el fin de tener plena claridad respecto ubicación del mismo y así proceder a fijar fecha de remate.*

Por otro lado y como quiera que el recurrente solicito en subsidio recurso de apelación, el mismo será negado, por cuanto el auto apelado no se encuentra taxativamente señalado en lo dispuesto en el artículo 351 del C.P.C. No siendo más el estudio en el presente asunto el Juzgado,

V. RESUELVE

PRIMERO NO REPONER el auto No. 4475 del 12 de noviembre de 20105, mediante el cual se negó la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NEGAR en subsidio el recurso de apelación, por lo arriba mencionado.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBE

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 24 de hoy

17 MAY 2016

____, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto

an **Juzgados de ejecución**

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso remitido para aprobación de la diligencia de remate del vehículo de placas CPT-056. Sírvase Proveer.

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO N°1713
RAD: 01-2010-00781-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de mayo de dos mil dieciséis

De acuerdo al escrito que antecede, se procederá a resolver sobre la solicitud de adjudicación del vehículo identificado con placa CPT-056, por el 70% del avalúo del bien, fundamentado en que la diligencia de remate llevada a cabo el 12 de abril de 2016, donde el doctor OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, quien actúa en representación de la señora DIANA PATRICIA WHITAKER ROBINSON cesionaria de FINANDINA S.A. hizo postura por la suma de \$10.850.000 por cuenta de su crédito, así mismo aportó el pago del impuesto del 5% por valor de \$542.500 dentro del término señalado por la ley, teniendo esto en claro y que se ajusta a lo establecido en los artículos 452 y 455 del C.G. del P.

Ahora bien, observa el Despacho que el valor de la última liquidación del crédito aprobada al 10 de octubre de 2013 asciende a la suma de \$42.410.301.00 (folio 52.1), suma de dinero que no supera el valor por el cual se adjudicó el vehículo de la diligencia de remate arriba mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día 12 de abril de 2016, sobre el vehículo distinguidos así:

a). Un vehículo identificado con placa CPT-056, clase AUTOMOVIL marca MAZDA, línea 1AAN6M, modelo 2008, color ROJO VERONA, motor ZM856790 serie 9FCBJ42M480207613, servicio PARTICULAR, por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$10.850.000.00)**

2. CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido vehículo, por la secretaría, se remitirá un oficio a la secretaria de tránsito respectivo para que cancele la inscripción.

3. ORDENAR la cancelación de la garantía prendaria sobre el vehículo de placas CPT-056. Librese las respectivas comunicaciones.

4. REQUERIR al secuestre designado GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, para que haga entrega oportuna del bien referido adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración,

informándole que se le conceden diez (10) días para que rinda su dictamen. Librese el correspondiente oficio.

5. ORDÉNAR la inscripción de esta providencia a la secretaria de tránsito, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 24 de hoy
17 MAY 2016,
siendo las 8:00, A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Cabal Henríquez

ANA GABRIELA CABAL HENRÍQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora a fecha 21 de abril de 2016, de la obligación crediticia contenida dentro del pagaré No.1726972, observando que no aparecen anexados escritos sobre embargo de crédito o remanentes de otros procesos. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1761
RADICADO: 14-2014-00902-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora allega terminación del proceso adelantado por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. en contra ANGELA MARIA VELASQUEZ DE LA CRUZ por pago de las cuotas en mora de la obligación crediticia contenida dentro del pagaré No.1726972 hasta el día 21 de abril de 2016. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. y de que no existe en el expediente, constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes de otros procesos ejecutivos se procederá a decretar dicha terminación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. en contra de ANGELA MARIA VELASQUEZ DE LA CRUZ por PAGO DE CUOTAS EN MORA hasta el 21 de abril de 2016 de la obligación crediticia contenida en el pagaré No.1726972.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presentación a costa de la parte demandante.
4. **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a disposición del Despacho a la demandada.
5. Una vez ejecutoriado este auto, se ordena la remisión del presente asunto al despacho de origen, para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 24 de hoy

17 MAY 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sirvase proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1716
RADICADO: 28-2008-00570-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciseis

Dando tramite lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 22 del mes de Junio del año 2016 a las 2:00 pm.

Los bienes inmuebles se identifican de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-212941 Ubicado en la calle 12 No.29B-78 Unidad Res. Colseguros, bloque M, Apto.501M.
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$74.808.000 M/CTE
- Matricula inmobiliaria No.370-212941 Ubicado en la calle 12 No.29B-78 Unidad Res. Colseguros, bloque M, parqueadero No.144.
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$6.601.806 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 24 de hoy

17 MAY 2015

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

Juzgado Municipal
las partes el día anterior.
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso en el que se presenta nuevamente solicitud para programar fecha de remate. Sirvase proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1695
RAD: 027-2010-00279-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciséis

Visto el informe anterior se procederá a fijar nuevamente fecha de REMATE del vehículo de placas CMD-832, de propiedad de la demandada señora ANGÉLICA MARÍA MONTEGRANARIO BERNAL, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones del artículo 448 del C.G del P., se accederá a ello. En consecuencia el Despacho Judicial,

DISPONE:

SEÑALAR el día 08 del mes de JUNIO del año 2016 a las 3:00 P.M., son el fin de practicar la diligencia de REMATE sobre el vehículo de placas CMD-832 de propiedad de la demandada señora ANGÉLICA MARÍA MONTEGRANARIO BERNAL, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble y postor hábil quien previamente consigne el 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, cuenta No 760012041618.

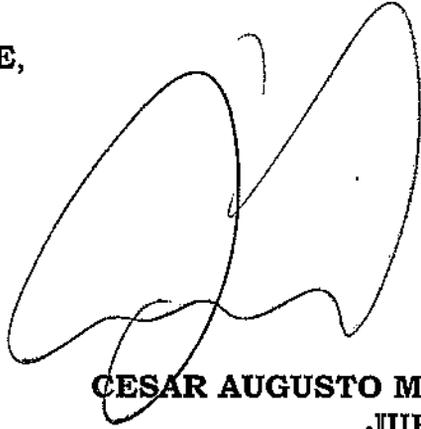
De conformidad con la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 448 del C.G del P., los postores interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G del P.

Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. Los

interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídase copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (EL PAIS o el Diario Occidente).

NOTIFÍQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

~~Juzgados de~~
~~CIVILES~~
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso remitido para aprobación de la diligencia de remate del vehículo de placas DIS 199. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1714
RAD: 07-2012-00148-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de mayo de dos mil dieciséis

En virtud de que quien remato fue un tercero por valor de (\$17.780.000) y ha presentado el recibo de pago del impuesto 5% del valor final del remate a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta No. 050-00117-1 del **Banco Popular** de ésta ciudad denominada DTN -Impuesto de remate 5%- Consejo Superior de la Judicatura. Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014), por valor de \$ (\$889.000), dentro de los 3 días siguientes a la diligencia de remate llevada a cabo en el proceso, al igual que el excedente por valor de \$9.420.000. Cumpliéndose de esta manera, las exigencias previstas por el art. 453 del C.G del P., norma aplicable a este proceso, por así disponerlo el art. 468-5 ibídem, sumado a que la actuación ejecutiva se ha desarrollado con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad sustancial y adjetiva correspondiente, determina entonces que debe aprobarse el remate aludido, con las restantes disposiciones pertinentes y señaladas en el art. 455 e jusdem.

Ahora bien, observa el Despacho que el valor de la última liquidación del crédito aprobada al 04 de diciembre de 2014 asciende a la suma de \$45.896.188.28.00 (folio 142.1), suma de dinero que es superior al valor por el cual se adjudicó el vehículo de la diligencia de remate arriba mencionada.

Aunado a lo anterior, el rematante solicita el reembolso de los dineros cancelados por concepto de impuesto del vehículo por la suma de (\$3.835.000), lo cual es procedente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 455 numeral 7 inciso 3 del C.G del P. y a ello se accederá.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día 08 de marzo de 2016, sobre el vehículo distinguidos así:

a). Un vehículo identificado con placa DIS 199, clase AUTOMOVIL marca CHEVROLET, línea AVEO EMOTION 1.6L MT CA, modelo 2012, color PLATA BRILLANTE, motor F16D39031541 serie 9GATM6268CB016620, servicio PARTICULAR, por la suma de **DIECISITE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$17.780.000.00)**

2. CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido vehículo, por la secretaría, se remitirá un oficio a la secretaria de tránsito respectivo para que cancele la inscripción.

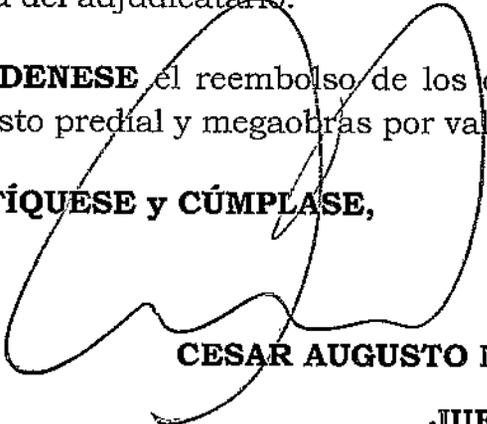
3. ORDENAR la cancelación de la garantía prendaria sobre el vehículo de placas DIS 199. Líbrese las respectivas comunicaciones.

4. REQUERIR al secuestre designado JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, para que haga entrega oportuna del bien referido adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración, informándole que se le conceden diez (10) días para que rinda su dictamen. Líbrese el correspondiente oficio.

5. ORDÉNAR la inscripción de esta providencia a la secretaria de tránsito, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

6. ORDENESE el reembolso de los dineros concernientes a los pagos de impuesto predial y megaobras por valor de \$3.835.000.00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 2016 de hoy
17 MAY 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 016-2014-00580-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece de mayo de dos mil dieciséis.

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora, solicita decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placas CBE 644 de propiedad del demandado JHON JAIRO VALENCIA GARCÍA, para lo cual se procederá a ordenar el levantamiento de la misma.

De otro lado solicita ordenar la suspensión del presente proceso por un término de sesenta días a partir del momento en que se levanten las medidas a fin de que la parte venda el automotor para pagar la obligación.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negrillas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 05 de junio de 2015 (folio 22), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **LEVANTAR** la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas CBE 644 de propiedad del demandado JHON JAIRO VALENCIA GARCÍA.
2. **NEGAR** la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enríquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

cm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por AMPARO ANGARITA CAVIEDES - contra HERNAN GARCIA GUTIERREZ y MARIA ISABEL VALENCIA GIRALDO. Sírvase proveer,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1715
RADICADO: 24-2013-00786-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once de mayo de dos mil dieciseis

En virtud a que los dineros solicitados hasta por la suma de \$16.730.000, ya fueron pagados a ordenes de la apoderada de la parte actora, como se observa en el reporte de títulos que antecede, se procedera a resolver lo concerniente a la solicitud de terminacion del proceso por pago total de la obligacion.

Aunado a lo anterior visto el escrito visible a folio 126 C-1, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por AMPARO ANGARITA CAVIEDES - contra HERNAN GARCIA GUTIERREZ y MARIA ISABEL VALENCIA GIRALDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. TENER** por asumido que ya se pagó los títulos de los cuales estaba sujeta la solicitud de terminación del proceso.
- 2. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por AMPARO ANGARITA CAVIEDES - contra HERNAN GARCIA GUTIERREZ y MARIA ISABEL VALENCIA GIRALDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 3. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 21 de hoy
17 MAY 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

~~Juades de ejecución~~
Juades de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUE
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enrique
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1685
RAD: 21-2004-00872-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil dieciséis.

De la revisión de la cadena de cesiones de las que se pretende el reconocimiento de un nuevo cesionario, el Dr. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA actuando en calidad de representante legal de RF ENCORE S.A.S., allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de BLANCA CARDONA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S. - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

Aunado a lo anterior se procederá al reconocimiento de la cesión de las que se pretende un nuevo reconocimiento que hace BLANCA CARDONA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S a favor del señor WALTER GOMEZ HURTADO - por lo que el despacho procederá a aceptarla.

De otro lado se procederá a reconocer personería al profesional del derecho Dr. EDURARDO ARMANDO LOPEZ VICTORIA, conforme al poder otorgado por la nueva cesionaria, como también se procederá a dar trámite del avalúo presentado por la nueva cesionaria.

En mérito de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

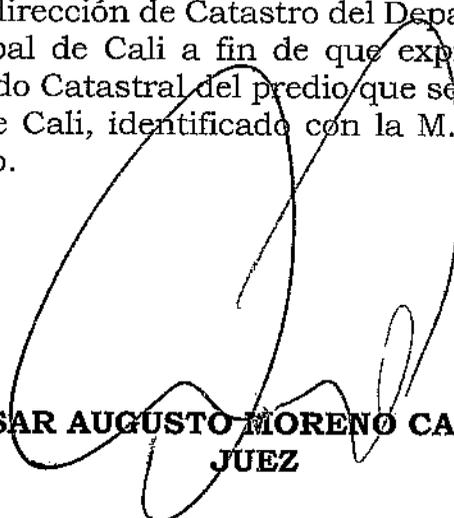
1. ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. fiduciaria que actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE - como cesionario.

2. ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia ALIANZA FIDUCIARIA S.A. fiduciaria que actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE a favor de la señora MAGDA ANTONIETA AYALA DE INNSIGNARES - como cesionario.

3. RECONOCER personería a la doctora LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ (C.C. No.1.130.670.121 y T.P. No. 7813 del C.S.J.), en calidad de apoderado de la nueva cesionaria y en los términos del mandato conferido por aquella.

4. **OFICIAR** a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado Catastral del predio que se encuentra ubicado en la carrera 24A 85-56 de Cali, identificado con la M.I.370-553606. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 74 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 35-2014-00354-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciséis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se ordene la devolución de los títulos por el valor de \$16.000.000 y teniendo en cuenta que el proceso se dio terminado por pago total de la obligación se procederá a ordenar la respectiva entrega. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda a la entrega de los títulos relacionados en escrito que antecede.

De otro lado, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad solicita se tenga en cuenta el embargo de remanentes en este Despacho, pero teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, se procederá a comunicarles que no es posible acatar su solicitud en razón a lo manifestado con anterioridad.

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. ORDENAR al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales los cuales se encuentran pendiente por pagar y relacionados en el listado de títulos que antecede hasta por la suma de \$16.000.000.00 M/CTE, los cuales serán pagados a la orden del señor ALONSO ANTONIO HIGUITA que se identifica con cedula de ciudadanía No.14.962.855.

2. OFICIESE al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, para efectos de expedir los títulos judiciales.

3. OFICIESE al Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali, informándole que su solicitud de remanentes no podrá ser tenida en cuenta, lo anterior con base a que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación.

4. GLOSAR para que obre y conste la constancia de entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Espinoza
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud para fijar fecha de remate. *Sírvase proveer.*

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ *Ana Gabriela Calad Enriquez*
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1687
RADICADO: 05-2013-00445-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 23 del mes de Junio del año 2016 a las 2:00 pm.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-106873 ubicado en la carrera 26D-71 lote 179 MZ 7 B/ Ulpiano Lloreda.
Avaluó Comercial: \$112.404.000 M/CTE

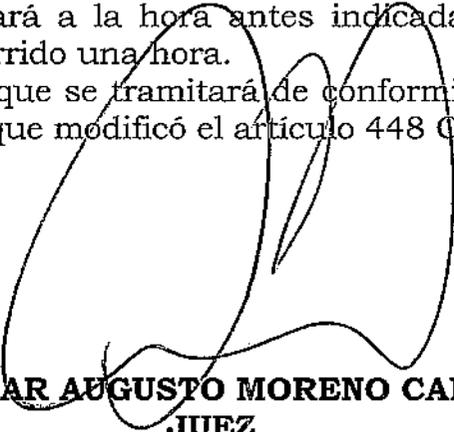
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 74 de hoy

17 MAY 2015

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CABAD ENRIQUETA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA**

**ANA GABRIELA CALÁD ENRIQUEZ.
Secretaria**

**AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 024-2009-00796-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciséis

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se oficie a las distintas Oficinas de la Superintendencia de Notariado y Registro del País, a fin de que informen si los aquí demandados son titulares de derecho de dominio sobre algún bien inmueble en el territorio nacional; aduciendo para esto que su petición la hace conforme al artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso. Por lo tanto encontrándose que es improcedente la solicitud, ya que en el artículo 43 Numeral 4 del C.G. del P., si bien reza *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”*, debe tenerse en cuenta que la medida a decretar debió haberse solicitado con anterioridad sobre los bienes inmuebles que se encuentren a nombre de los demandados, ordenando la inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, la cual debió hacerla el interesado, en este caso el apoderado de la parte demandante.

De la revisión al expediente se denota que previamente a esta petición, no ha sido elevada otra solicitando el embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles a nombre de los aquí demandados y que se encuentren en esta ciudad, como tampoco existe en el expediente solicitud presentada por la parte y frente a la cual este Despacho no haya accedido o suministrado lo pedido, puesto que la única petición es la que antecede, y que fue radicada en fecha 08 de febrero de 2016. Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

ABSTENERSE de oficiar a las distintas Oficinas de Superintendencia de Notariado y Registro del País, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016 Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
~~SECRETARIA~~

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA